

Resolución Nro. PCG-CGAF-2025-0181-R
Guayaquil, 11 de Junio de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
ORDEN DE COMPRA No. IC-PCG-DCP-004-2025
(proceso: NIC-0960000140001-2025-00001)

“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL
DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Artículo 76 letra l) del numeral 7 “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales”.

Art. 288.- “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

Art. 11.- Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Art.14.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos

internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 65.- Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Art. 98.- Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Art. 164.- Notificación. - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Art. 9.- Objetivos del sistema. – “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

(...)

6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.; (...)"

Art. 52.1.-Contrataciones de ínfima cuantía. -Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

Art. 92.- Terminación de los contratos. – “Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los

funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos”.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato . – “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece en cuanto a las contrataciones de ínfima cuantía lo siguiente:

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

- 1.-La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contado y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta.

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7.- Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 295.-De la administración del contrato . - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánica Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Art. 297.- Informes . - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 310.- Terminación unilateral del contrato . - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

Art. 311.- Resolución de la terminación unilateral y anticipada . - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del

Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.

Art. 312.- Notificación de terminación unilateral del contrato . - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP , establece:

Artículo 119.- Naturaleza jurídica de las órdenes de compra. – “La orden de compra es un contrato de adhesión, en tal virtud, para su terminación se observará lo establecido en el Capítulo de la terminación de los contratos, establecidos en la LOSNCP”.

Art. 177.- Obligaciones de los Proveedores . - Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo.

Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco.

Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido.

Previo acuerdo entre las partes, y solo en casos fundamentados, mediante informe favorable del administrador de la orden de compra, y autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, los proveedores podrán mejorar las características técnicas o términos de referencia de los bienes y/o servicios contratados.

Los proveedores deberán suministrar, proporcionar o registrar la información que el SERCOP solicite en cualquier momento dentro de la vigencia del Convenio Marco.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, con memorando Nro. PCG-DTH-2025-0166-M con fecha 6 de febrero del 2025, el Ing. Miguel Alberto Bonard Rugel – Director de Talento Humano, solicita a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, el inicio de la ínfima cuantía cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”, con un presupuesto referencial de USD \$4.889,10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS) más IVA.

Que, con memorando Nro. PCG-DFI-2025-0457-M de fecha 26 de febrero de 2025, la Ing. Ligia Elena Alcívar Zambrano - Director Financiero, remite el Certificado de disponibilidad presupuestaria Nro. 2025-0353 e indica que existe disponibilidad en la partida presupuestaria Nro. 53.08.09.2025.4.00.00.031.023.901.001.0000.0000 para la “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”.

Que, el 05 de marzo de 2025 se genera la orden de compra Nro. **IC-PCG-DCP-004-2025**, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”, por el valor de USD \$ 4.889,10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS) más IVA, adjudicada al proveedor **PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO** con una ejecución de 15 días término a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra por parte del administrador.

Que, el 06 de marzo del 2025, el proveedor **PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO** aceptó la orden de compra Nro. **IC-PCG-DCP-004-2025** cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”, por el valor de USD \$ 4.889,10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS) más IVA.

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0359-M de fecha 07 de marzo del 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas notificó a la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang - Médico Ocupacional su designación como Administradora de la Orden de compra No. IC-PCG-DCP-004-2025.

Que, con fecha 07 de marzo 2025 se notificó mediante el correo institucional de la Dirección de Compras Públicas al correo andres.pineda.salazar@hotmail.com del señor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO, la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025, en referencia al proceso de Ínfima Cuantía por “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”.

Que, la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang en calidad de administradora de la orden de

7 / 15

compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025 realizó una reunión vía zoom con el proveedor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO el 10 de marzo del 2025, reunión en la que se trató diversos temas, tales como: Cronograma, Acta de entrega – recepción, fechas de expiración (2 años) de cada uno de los fármacos, garantías, certificado de buenas prácticas de manufactura de cada medicamento, cumplimiento de las especificaciones técnicas, registro sanitario del ARCSA, carta de compromiso o canje en caso de defecto o caducidad. Además, coordinaron la entrega anticipada al plazo definitivo establecido en la orden de compra, estableciéndose para el 21 de marzo del 2025: Esta fecha el proveedor no pudo cumplir, mencionando una próxima fecha de entrega para el 24 de marzo del 2025.

Que, mediante correo electrónico del proveedor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO se indica a la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang – Médico Ocupacional, en calidad de administradora de la orden de compra, lo siguiente:

*"(...) Por medio del presente, me permito poner la documentación habilitante respecto al proceso de Ínfima Cuantía de **"ADQUISICION DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FARMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MEDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS "**, los cuales son:*

1. INGRESO DE BIENES A PREFECTURA
2. ACTA DE ENTREGA VALORIZADA
3. CANJE MEDICAMENTOS
4. ACTA DE ENTREGA RECEPCION
5. GARANTIA TECNICA
6. RUC

Cabe mencionar que se Adjunta oficio sin numeración respecto a la SOLICITUD DE PAGO del proceso.

7. SOLICITUD DE PAGO

La documentación adicional requerida en el ANEXO 2, será facilitada a usted posteriormente. (...)"

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 07 de abril de 2025, la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang en calidad de administradora de la orden de compra, solicita al proveedor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO, lo siguiente:

"(...) requiero conocer si a la actualidad ya cuenta con los documentos habilitantes en especial del registro sanitario ARCSA y los BPM de cada medicamento; además de la fecha de entrega de lo detallado en el proceso de contratación; ya que en la semana anterior durante la reunión se me informo que sería (entre los días de la semana del 1 al 4) lo cual no se cumplió. (...)"

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 14 de abril de 2025, la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang en calidad de administradora de la orden de compra, solicita al proveedor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO, lo siguiente:

"(...) ayuda brindándome información referente al proceso:

- 1: Documentos habilitantes en especial (ARCSA + BPM)
- 2: Fármacos que cumplan las especificaciones técnicas.

Debido a cambios de fecha por parte de usted como proveedor para la entrega de lo descrito en la orden de compra, quisiera saber si ya contamos con la fecha establecida para dar continuidad al proceso. (...)"

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de abril de 2025, la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang en calidad de administradora de la orden de compra, indica al proveedor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO, lo siguiente:

"(...) Revisando el documento que usted envía, se constata que falta detallar información y adicionar un sustento de lo que usted detalla en su oficio.

Debido a que no responde por vía telefónica, su gentil ayuda realizando lo antes en mención hasta el 22/04/2025 para indicar al área correspondiente. (...)"

Que, con oficio Nro. AAPS-001 de fecha 22 de abril de 2025, el señor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO en calidad de proveedor, remite a la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang – Médico Ocupacional en calidad de administradora de la orden de compra, la solicitud de terminación por mutuo acuerdo de la ORDEN DE COMPRA No. **IC-PCG-DCP-004-2025** cuyo objeto es: "ADQUISICION DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FARMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MEDICO DE LA PREFECTURA" referente a la Necesidad de Ínfima Cuantía con código es NIC-0960000140001-2025-00002, indicando lo siguiente:

"(...) El motivo se debe a que los medicamentos que enviaron los laboratorios no cumplían las especificaciones técnicas ni las presentaciones solicitadas. Por este inconveniente tuve que devolver las medicinas que no cumplían dichas especiaciones teniendo una perdida ya que lo medicamentos me los aceptaron como devolución, pero se realizó una nota de crédito.

Lo cual me toco realizar la cotización en otros laboratorios y farmacéuticas, pero hay un incremento considerable en el costo de estos medicamentos, incluso superando el valor de la ínfima. Soy un empresario joven y empezando no puedo costear este proceso ya que se sale de mi presupuesto, adjunto cotizaciones realizadas. (...)"

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de abril de 2025, la Mgs. Dorila Sarabia Cruz - Subdirector de Seguridad y Salud Ocupacional, indica al proveedor PINEDA SALAZAR ANDRES ARTURO, lo siguiente:

"(...) Estimado Proveedor

Lamento informar que su justificación no procede, existe un incumplimiento de los plazos establecidos en la orden de compra la misma que finalizó el 28 de marzo 2025 y fue puesto a su conocimiento por la administradora de contrato, adicional, desde esa fecha, se inició el cálculo de mora diaria de acuerdo a lo que establece el contrato.

Considerando que actualmente es 22 abril de 2025 y no se ha obtenido ningún producto ni justificación valida por incumplimiento de contrato, corresponde a la administradora realizar la gestión que el área Legal de Compras Públicas refiera y valide. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DTH.SSO-2025-0038-M de fecha 24 de abril del 2025, la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang – Médico Ocupacional en calidad de administradora de la orden de compra, solicita a la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas el informe de viabilidad jurídica para terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025, indicando lo siguiente:

"(...) En virtud de lo manifestado, a fin de precautelar los intereses institucionales, en mi calidad de administradora de la orden de compra No. IC-PCG-DCP-0042025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS", y en cumplimiento al artículo 94 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y su reglamento, recomiendo la terminación unilateral de la presente orden de compra, considerando que el contratista no realizó la entrega de los productos inherentes a la misma, sin perjuicio de que como administradora emití las comunicaciones y realicé las gestiones pertinentes para el efecto; por lo cual solicito

disponer a quien corresponde se emita viabilidad jurídica al respecto. (...)

Que, con memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2025-0143-M de fecha 01 de mayo de 2025, la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico de Compras Públicas remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas, el criterio jurídico para terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025, en el cual concluye y recomienda, lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIÓN:

En razón de lo antes expuesto, y de conformidad con lo manifestado por la administradora de la orden de compra dentro del Memorando Nro. PCG-DTH.SSO-2025-0038-M, la cual señala las circunstancias del incumplimiento por parte de la proveedora del objeto contractual dentro de la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025, siendo de su estricta responsabilidad sobre las causas de la terminación del mismo.

5. RECOMENDACIÓN:

De los antecedentes expuestos y sustentada en el informe de la Administradora de la orden de compra esta Subdirección Jurídica, considera que es jurídicamente viable la Terminación Unilateral Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS", acorde a lo que prevé el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el incumplimiento en el objeto contractual, pese a las oportunidades otorgadas para su cumplimiento.

Para la notificación con el requerimiento de terminación unilateral del contrato deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando en la notificación su incumplimiento o mora, para que en el término de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento; en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestare satisfactoriamente, el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y lo declarará contratista incumplido.

Por lo indicado, ésta Subdirección Jurídica recomienda que el presente informe sea puesto en conocimiento de la administradora de la orden de compra a fin de que por intermedio de su superior soliciten a la máxima autoridad de la entidad o su delegado (a), la autorización de la terminación unilateral del contrato debiendo para el efecto remitir el informe técnico y jurídico, por la naturaleza del contrato que es contra entrega no se remite el informe financiero una vez obtenida la autorización se debe remitir a la Coordinadora General Administrativa Financiera a fin de que disponga el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral comunicando a la contratista la voluntad de la entidad de terminar unilateralmente el contrato y en caso de no remediar el incumplimiento la posterior instrumentación de la resolución de terminación y la declaratoria de contratista incumplido conforme lo dispone la Ley de la materia.

(...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0804-M de fecha 05 de mayo de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas remite a la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang, en calidad de administradora de la orden de compra, el criterio jurídico emitido con el Memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2025-0143-M de fecha 01 de mayo de 2025, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco - Subdirector Jurídico de la Dirección de Compras Públicas.

Que, con memorando Nro. PCG-DTH-2025-0567-M de fecha 09 de mayo de 2025, el Mgs. Miguel Alberto Bonard Rugel - Director de Talento Humano, solicita la autorización para la terminación unilateral de la orden de compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad.

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del sistema de gestión documental E-DOC en el memorando Nro. PCG-DTH-2025-0567-M, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad dispuse:

“(...) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento - sustentado en los informes técnico y jurídico ”.

Que, por tratarse de una orden de compra la forma de pago es contra entrega del bien, por tanto, no se le entregó anticipo al proveedor.

Que, por la naturaleza de la contratación no se solicitó garantía.

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0069-O del 16 de mayo de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad pongo a conocimiento del Sr. Andrés Arturo Pineda Salazar en calidad de proveedor, lo siguiente:

“(...) De conformidad con lo indicado en el memorando Nro. PCG-DCP.SJU-2025-0143-M del 01 de mayo de 2025, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández – Subdirector Jurídico, acorde al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se autorizó el inicio del proceso administrativo de terminación unilateral de la Orden de Compra No. IC-PCG-DCP-004-2025 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS”.

*En tal sentido, me permito comunicarle, considerando lo informado por la administradora de la orden de compra **IC-PCG-DCP-004-2025**, la decisión de la Prefectura del Guayas de concluir de manera unilateral la mencionada orden, tal como se expone en el Memorando Nro. **PCG-DTH.SSO-2025-0038-M** de fecha 24 de abril 2025, que detalla los incumplimientos de los objetivos contractuales.*

Conforme a lo señalado, la petición de terminación unilateral del contrato se encuentra fundamentada en lo estipulado en el artículo 94 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo anteriormente indicado, se otorga el término de diez (10) días para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones, tiempo que comenzará a transcurrir a partir de la notificación que realiza Secretaría General conforme a lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo. (...)”

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0139-M de fecha 20 de mayo de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificar al señor Andrés Arturo Pineda Salazar el oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0069-O de fecha 16 de mayo del 2025, respecto de la voluntad de terminar unilateralmente la Orden de Compra Nro. IC-PCG-DCP-004-2025.

Que, con oficio Nro. PCG-SGE-2025-0127-O de fecha 20 de mayo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificó al señor Andrés Arturo Pineda Salazar a través del correo electrónico andres.pineda.salazar@hotmail.com., así como en el domicilio señalado en la orden de compra IC-PCG-DCP-004-2025.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0354-M de fecha 26 de mayo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, pone en mi conocimiento la razón de notificación que se realizó al Sr. Andrés Arturo Pineda Salazar adjuntando la razón de notificación antes mencionada suscrita electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy – Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

Que, el 26 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, el proveedor Andrés Arturo Pineda Salazar envió al correo institucional notificaciones.secretaria@guayas.gob.ec. la confirmación de recepción de la notificación realizada con el requerimiento de terminación unilateral de la orden de compra IC-PCG-DCP-004-2025.

Que, el 29 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, el proveedor Andrés Arturo Pineda Salazar envió al correo institucional notificaciones.secretaria@guayas.gob.ec. comunicación formal (por escrito) en el cual indica lo siguiente:

"(...) De conformidad a lo anteriormente expuesto, acepto dicho incumplimiento, y, por ende, la terminación unilateral del contrato, esperando sus indicaciones de la manera más predispuesta, con la finalidad de no retrasar el proceso. (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0993-M de fecha 30 de mayo de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas solicita a la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang – Médico Ocupacional en calidad de administradora de la orden de compra, remita la liquidación económica de la orden de compra IC-PCG-DCP-004-2025, conforme lo determina el Art. 177 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, con memorando Nro. PCG-DTH.SSO-2025-0070-M de fecha 30 de mayo de 2025, la Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang – Médico Ocupacional en calidad de administradora de la orden de compra, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la liquidación con la actualización de la multa impuesta por incumplimiento, en el que detalla lo siguiente:

"(...) debo informar que al día d hoy las multas ascienden conforme el siguiente detalle:

Fecha de Notificación de Orden de Compra/Servicio	7/3/2025
Plazo	15 DÍAS
Fecha de finalización de plazo	28/3/2025
Fecha de entrega de bienes	NO APLICA
Detalle de la multa	1X1000
Días de mora	63 DÍAS

TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA \$ 4.889,10
MULTA DIARIA \$4.89 DIARIO
MULTA TOTAL \$308.01
(...)"

En uso de mis facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución

12 / 15

Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral de la orden de compra Nro. **IC-PCG-DCP-004-2025**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y FÁRMACOS PARA EL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**", suscrita con el proveedor **ANDRÉS ARTURO PINEDA SALAZAR** con RUC Nro. 0950571901001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "*por incumplimiento del contratista*" en función de que no entregó el producto objeto de la contratación y acepta mediante comunicación formal el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Por ser una orden de compra de ínfima cuantía y por la naturaleza de la contratación, no se entregó anticipo ya que su pago es contra entrega, ni se solicitó garantías.

Art. 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al Sr. **ANDRÉS ARTURO PINEDA SALAZAR con RUC Nro. 0950571901001** y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 10 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro. **IC-PCG-DCP-004-2025** al Sr. Andrés Arturo Pineda Salazar, la notificación se deberá realizar en la dirección que consta en la orden de compra, en el SRI y la indicada por la administradora de la Orden de Compra:

Provincia: Guayas; **Cantón:** Daule; **Parroquia:** La Aurora; **Dirección:** Villa Club 4, **intersección** calle León Febres Cordero, tomando como referencia Parque de la Paz; **Teléfono:** 0967670406; **Correo electrónico:** andres.pineda.salazar@hotmail.com.

Art. 4.- NOTIFICAR al SERCOP por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra **IC-PCG-DCP-004-2025**, conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días** contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que el Sr. ANDRÉS ARTURO PINEDA SALAZAR pague a la Prefectura Ciudadana del Guayas, el valor adeudado por concepto de multas, que asciende a la suma de **USD\$**

308,01 (TRESCIENTOS OCHO DOLARES CON 01/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando Nro. PCG-DTH.SSO-2025-0070-M que forma parte esencial de esta resolución.

Art 7.- DISPONER a la Dirección Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de **USD\$ 308,01 (TRESCIENTOS OCHO DÓLARES CON 01/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** correspondiente a la multa impuesta por la administradora de la orden de compra por el incumplimiento en la entrega del objeto contractual, así como la acción de cobro.

Art 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Subdirección de Seguridad y Salud Ocupacional.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
2025-06-11 13:43:38 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexo:

aceptación de proveedor terminación unilateral
adjuntos (79).zip
ALCANCE CON DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
correo de proveedor.pdf
informe técnico
INFORME TÉCNICO
liquidación económica orden de compra
notificación secretaría general
oficio notificación
PCG-CGAF-2025-0069-O.pdf
PCG-CGAF-2025-0139-M (1).pdf
REQUERIMIENTO DE TERMINACIÓN
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Copia a:

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano
DIRECTOR FINANCIERO

Mgs. Miguel Alberto Bonard Rugel
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Econ. Luis Alfredo Espinosa Mora
ESPECIALISTA DE COMPRAS PUBLICAS (E)

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Mgs. Ivonne Magaly Andrade Chang

MEDICO OCUPACIONAL

Abg. Maria Fernanda Franco Hernandez
SUBDIRECTOR JURIDICO

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastacio
SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL

Mgs. Dorila Victoria Sarabia Cruz
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Ing. Kevin Adrian Cardenas Meza
RESPONSABLE DE INFIMAS CUANTIAS

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

Mgs. Nelly Angela Murillo Barzola
RESPONSABLE DE TERMINACIONES

Abg. Erick Alberto Ramirez Godoy
RESPONSABLE DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mgs. Andrea Janeth Villavicencio Cordova
ANALISTA 3 JURIDICO

GRB/nmb/mfh

GENERADO POR E-DOC: **#37504** - Ref: **#32239 PCG-CGAF-2025-0139-M**